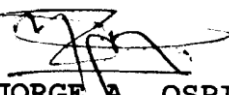




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito recibido el 17 de febrero de 2023 y que se encuentra visible en el expediente virtual. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Febrero 20 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 180

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JESUS EVELIO GUIRAL SALAZAR Vs. TRABAJADORES TEMPORALES S.A.S. Y OTRO.

RAD: 2022-00281-00

Cartago, V, Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor JESUS EVELIO GUIRAL SALAZAR, mayor de edad y domiciliado en Montenegro, Quindío, contra la sociedad demandada TRABAJADORES TEMPORALES S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor HUGO AGUDELO VIEDA y/o quien haga sus veces, con domicilio en Bogotá D.C. y contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor ANDRES ALBERTO AVILA VILA y/o quien haga sus veces, con domicilio en Bogotá D.C.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a las demandadas, por intermedio de correo electrónico que se reflejan en los certificados de existencia y representación legal anexos a la demanda y que fuere descrito en el acápite de notificaciones de la misma, a fin de que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado

idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar a la Dra. IVONNE MARCELA QUINTERO LÓPEZ, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 244.595 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante JESUS EVELIO GUIRAL SALAZAR, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 026

El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 23 DE 2023

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito recibido el 16 de febrero de 2023 y que se encuentra visible en el expediente virtual. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Febrero 20 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 181

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JUAN DAVID HERNANDEZ ARANGO Vs. TRAPICHE BIOBANDO S.A.S. Y OTRO.

RAD: 2022-00286-00

Cartago, V, Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor JUAN DAVID HERNANDEZ ARANGO, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Obando, Valle del Cauca, contra la sociedad demandada TRAPICHE BIOBANDO S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor CARLOS CHACÓN ARANGO y/o quien haga sus veces, con domicilio en Cartago, Valle del Cauca y contra la sociedad AGRICOLA BIOBANDO S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor CARLOS CHACON ARANGO y/o quien haga sus veces, con domicilio en esta misma municipalidad.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a las demandadas, por intermedio de correo electrónico que se reflejan en los certificados de existencia y representación legal anexos a la demanda y que fueron descritos en el acápite de notificaciones de la misma, a fin de que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en

certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar a la Dra. LUZ EDITH TORO OBANDO, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 392.268 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante JUAN DAVID HERNANDEZ ARANGO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 6.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 026

El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 23 DE 2023

EL SECRETARIO _____